

## LEY I Nº 5176

**Artículo 1º** - Se establece un Sistema de Recaudación de Tasas Municipales de Servicios Generales o Servicios Urbanos o cualquier otra denominación que adopten aquellos municipios que adhieran expresamente a la presente.

El servicio de recaudación que se establece por la presente está a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria

**Artículo 2º** - Pueden acceder al Sistema de Recaudación de Tasas Municipales mencionadas en el artículo 1º, los municipios cuya tasa creada o a crearse cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El hecho imponible debe consistir en la prestación de los servicios de recolección domiciliarios, barrido, riego, conservación de los desagües pluviales y conservación y ornato de calles, plazas, espacios verdes y/o paseos.

Además debe comprender la prestación del servicio de conservación de la vía pública y reparación de las calles, de los desagües pluviales, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles y su conservación, poda y forestación, entendiéndose incluidos también las plazas, paseos y parques infantiles como asimismo los servicios de mantenimiento, conservación y reparación de todo tipo de señalización de la vía pública.

- b) La base imponible de la tasa debe estar constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por Catastro Provincial.

El municipio puede efectuar, a los mismos fines, disminuciones y/o quitas con carácter general que contemplen la ubicación y/o existencia o prestación de obras y servicios de carácter municipal.

La tasa municipal puede estar discriminada en zonas, de acuerdo a su ubicación de los inmuebles, conforme a las pautas que acuerden los mismos en los respectivos convenios de administración y recaudación que se suscriban con la autoridad de aplicación.

- c) Deben ser contribuyentes de la tasa municipal las siguientes personas:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
2. Los usufructuarios.
3. Los poseedores a título de dueño.

Además la ordenanza debe prever que los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responden por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración.

- d) Los contribuyentes deben ser responsables por el pago de la tasa, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, en las zonas que el servicio se presta total o parcialmente, diaria o periódicamente.

- e) Para la liquidación de la tasa los municipios deben definir anualmente los valores mínimos y la alícuota a aplicar. Ambos parámetros pueden definirse diferenciando las zonas geográficas y la condición de edificado o baldío de cada parcela conforme el siguiente cuadro.

	Baldío		Edificado	
	Mínimo	Alicuota	Mínimo	Alicuota
Zona 1	\$	%	\$	%
Zona 2	\$	%	\$	%
Zona n	..	..	..	..

- f) El valor de la tasa anual debe conformarse por la suma aritmética del valor mínimo y la alícuota multiplicada por la base imponible definida conforme las pautas del inciso b) del presente.
- g) La tasa debe liquidarse por períodos bimestrales, siendo el valor de cada cuota o anticipo el equivalente al valor anual dividido seis (6).
- h) El municipio establece las fechas de vencimientos de cada cuota y los intereses que devengan en caso de mora en el pago.

**Artículo 3º** - Los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza están a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tiene las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas está a cargo de los municipios.

**Artículo 4º** - Los importes recaudados en cada mes son transferidos por el Ministerio de Economía a cada municipio, mediante el sistema de goteo diario. Los gastos de administración y recaudación son del dos por ciento (2%) de lo recaudado y son depositados por el Ministerio de Economía en la cuenta de la Agencia de Recaudación Tributaria en forma mensual.

**Artículo 5º** - Se invita a adherir a lo establecido en la presente a los municipios de Río Negro que así lo decidan.

**Artículo 6º** - Se designa a la Agencia de Recaudación Tributaria como autoridad de aplicación de la presente, facultándola a dictar la reglamentación y a realizar los convenios con cada uno de los municipios que decidan adherir a la presente.